



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 045 DE 1.9

(26 AGO. 1999)

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA MARIA - "COOTRASAMARIA LTDA" - y se autorizan unas rutas, horarios y capacidad transportadora".

EL DIRECTOR REGIONAL HUILA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Resolución No.2171 de 1992 y de conformidad con los Decretos 1566 de 1998 y 1927 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.910 de agosto 5 de 1994, el Gerente de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA MARIA - "COOTRASAMARIA LTDA" - solicitó ante esta Regional Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de transporte público Terrestre Automotor de pasajeros en el radio de acción nacional en las siguientes rutas y horarios:

RUTA No.1: San Joaquin(Santa Maria)-Neiva: 05:00
Neiva-San Joaquín(Santa María): 16:00

Características del servicio:
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo: Microbús

RUTA No.2: Santa María(Huila)-Neiva: 08:00-10:30-12:00-15:00
Neiva-Santa María(Huila): 06:30-11:00-13:30-18:00

Características del servicio:
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo: Microbús

Que mediante oficio No.365 de septiembre 26 de 1994, la citada petición se remitió al Subdirector de Pasajeros en la oficina Central para que continuara el trámite Administrativo.

Que la petición de la citada empresa fue radicada nuevamente el 17 de marzo de 1995 bajo el número 011767 en el Ministerio de Transporte en virtud de algunas correcciones que la Subdirección de Pasajeros exigiera a la empresa solicitante.

En virtud de la resolución No. 045 de agosto 11 de 1998, la autorización de pasajeros concedida a esta persona la solicitud para continuar el trámite correspondiente a conformidad con las funciones asignadas en la resolución No. 0727 de febrero 18 de 1998.

Fue mediante Resolución No. 2165 de septiembre 14 de 1998, el Director concedió la personería Jurídica a la Cooperativa de Transportadores de Santa María, "COOTRASAMARIA LTDA".

Como prevé en la Resolución No. 147 de abril 13 de 1998, la Alcaldía Municipal de Santa María (Quila) otorgó licencia de funcionamiento a la Cooperativa de Transportadores de Santa María "COOTRASAMARIA LTDA" por el término de diez (10) días para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y mixto en algunas rutas vecinales dentro del municipio de Santa María (Quila).

De acuerdo con la Resolución No. 2045 de noviembre 11 de 1998, esta Alcaldía ordenó la publicación de la solicitud de la empresa en los diarios y boletines antes mencionados.

En el día 21 de noviembre de 1998 se publicó el aviso en los diarios El Nuevo Siglo y el espacio de conformidad con lo ordenado por el artículo 7 del Decreto 1127 de 1991.

De acuerdo con los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la empresa "COOTRASAMARIA LTDA" conoció el valor de la publicación en los diarios El Nuevo Siglo y el espacio.

El nombre del término legal contemplado en el artículo 7 del Decreto 1127 de 1991, la empresa Cooperativa de Transportadores del Quila "COOTRASAMARIA LTDA" con radicación No. 142 de enero 14 de 1998, presentó oposición a la petición de la empresa "COOTRASAMARIA LTDA".

De acuerdo con Resolución No. 2165 de agosto 13 de 1998 la Alcaldía Municipal de Santa María, dependiente del Ministerio de Transporte, rechazó la oposición presentada por la empresa "COOTRASAMARIA LTDA" y reservó por un término de seis (6) meses a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL QUILA "COOTRASAMARIA LTDA" la autorización de la ruta vecinal Joaquín-Vicoverde con las siguientes características:

Características del servicio:

- Itinerario: Santa María
- Nivel de servicio: corriente
- Clima de vehículo: microbús

En virtud de la resolución No. 1743 de septiembre 5 de 1998, el representante legal de la empresa "COOTRASAMARIA LTDA" presentó recurso de apelación ante la Dirección General de Tránsito y Transporte en su momento la resolución No. 2045 de agosto 11 de 1998.

En consecuencia la resolución No. 1743 de septiembre 5 de 1998 la Dirección General de Tránsito y Transporte remitió a la Dirección General de Tránsito y Transporte Territorial de Santa María, por ser de su competencia, el recurso de apelación, antes citado, junto con los antecedentes administrativos que dieron origen a la resolución No. 2045 de 1998.

Continuación de la Resolución No. 045

En el presente oficio 110-1181, radicado con el No. 00017 de enero 7 de 1999, el Inspector de Transporte de Pasajeros comunicó al señor Gerente de la empresa "COOTRASAMARIA LTDA" la improcedencia del recurso de apelación por tránsito, la Resolución No. 011 de 1998, de un acto de simple tránsito.

En con radiograma No. 2270 de agosto 23 de 1999 la empresa adició algunos requisitos faltantes y exigidos en el Artículo 17 del Decreto 1427 de 1991, norma que se debe aplicar y conformar con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 133 de 1997.

Las diligencias de los documentos expresados por la empresa "COOTRASAMARIA LTDA", así como se considera que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 17 del Decreto 1427 de 1991, siendo procedente la autorización de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta que le fué reservada.

De por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "COOTRASAMARIA LTDA"- La licencia de funcionamiento para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros con las siguientes características:

RAZON SOCIAL: COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "COOTRASAMARIA LTDA".

PATRIMONIO LIQUIDO: \$1.483.723,76

RADIO DE ACCION: NACIONAL

MODALIDAD: PASAJEROS

CLASE DE VEHICULO: Los homologados por la autoridad competente para el radio de acción nacional.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa en cuestión deberá cumplir los requisitos exigidos por el Decreto 1427 de 1991, y las normas que los modifican o modifique en el futuro, de las que se debe dar por vía de la ejecución del presente acto o en el plazo que determinen las normas vigentes o por de hacerse los actos a la cancelación de la licencia de funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "COOTRASAMARIA LTDA"- el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la siguiente ruta:

BOGOTÁ - COPIACÓ (Canta María) - VIGEVANIA

Saliendo de San Joaquín: 07:00

Saliendo de Veiva: 10:00

Continuación de la Resolución No. **No. - 45**
Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
Regional de Neiva

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo: Microbús

ARTICULO CUARTO: De conformidad con los Artículos 43 y 44 del Decreto 1557 de 1998, autorizar a la citada empresa la siguiente capacidad transportadora:

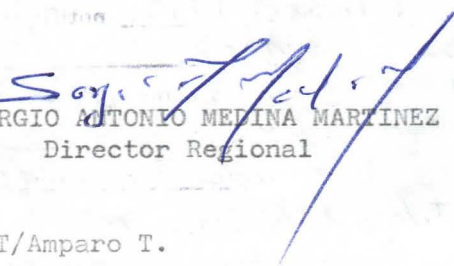
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: Dos(2) Microbuses
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: Un(1) Microbús

ARTICULO QUINTO: La empresa "COOTRASAMARIA LTDA" no podrá prestar el servicio autorizado ni vincular vehículos hasta tanto quede en firme el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Notificar este Acto a los representantes legales de las empresas "COOTRASAMARIA LTDA" y "COOTRANSHUILA LTDA", advirtiéndoles que contra esta Resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Regional y el de apelación ante la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte los cuales deberán interponerse dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, a los


SERGIO ANTONIO MEDINA MARTINEZ
Director Regional

WAT/Amparo T.